



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

## BOP N° 59 DE FECHA 13-3-18

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 24 de Noviembre de 2.017 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA.

#### ***1. OBJETO, CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN***

1. El objeto de esta bases generales es regular el procedimiento de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Marchena para el año 2017.
2. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marchena a favor de personas públicas o privadas cumpliendo los siguientes requisitos:
  - Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
  - Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una obligación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se le impongan.
  - Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones entre distintas Administraciones Públicas, así como los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado.
4. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Marchena, recaerán en beneficiarios residentes en el Municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardinan geográficamente en el Municipio o le beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del Municipio por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria o supuestos análogos de interés para el mismo.

#### ***2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES***

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Marchena, se regirán por lo previsto en la presente Ordenanza, en las Bases específicas reguladoras de la concesión de la subvención de que se trate, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, con carácter supletorio, en las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de desarrollo de ésta, aprobado mediante RD 887/2006, de 21 de julio.

#### ***3. PRINCIPIOS RECTORES***

La concesión de cualquier subvención deberá someterse a los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Marchena.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

#### 4. *FINANCIACIÓN.*

1. Las ayudas que se concedan al amparo de la presentes Bases se financiarán con cargo a los fondos propios del Ayuntamiento de Marchena.
2. La cuantía total máxima de las ayudas a otorgar en concepto de subvenciones con cargo a los créditos disponibles y retenidos las aplicaciones presupuestarias para cada año en distintas líneas dirigidas al desarrollo de actividades que redunden en la mejora y calidad de vida de los vecinos, y se concretará en las Bases Específicas que se recoja en las Ordenanzas que se aprueben para cada línea de subvención.
3. La concesión de ayudas quedará condicionada a la suficiencia, existencia y disponibilidad del crédito asignado a cada Área de las diferentes Concejalías, previamente aprobado, según se detallan en cada una de las Bases Específicas.
4. La obtención de una subvención otorgada por el Ayuntamiento, es compatible con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso obtenido para la misma actividad siempre y cuando el importe total de las cuantías percibidas no supere el coste total de la actividad.

#### 5. *CRITERIOS DE VALORACIÓN Y REPARTO .*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta criterios objetivos de valoración y su correspondiente ponderación.

En cada una de las líneas de subvención que se desarrollen por cada Concejalía, será obligatorio valorar con carácter general los siguientes criterios:

- Idoneidad o necesidad social del proyecto. (hasta 2 puntos)
- Continuidad demostrada de los proyectos en los últimos años desarrollados satisfactoriamente (hasta 1 puntos)
- Aspectos novedosos del proyecto. (hasta 1 puntos)
- Cooperación entre varias asociaciones para el desarrollo de proyectos conjuntos. (hasta 1 puntos)

Todo ello con independencia de los criterios que se establezcan en cada una de las bases específicas.

Una vez sumados todos los puntos, se obtendrá el valor económico de cada punto dividiendo el 100% del crédito presupuestario entre los puntos totales obtenidos por todas las asociaciones de cada Área o Concejalía, realizada esta operación, el valor de cada punto se multiplicará por los puntos totales obtenidos por cada una de las asociaciones para obtener así el importe total de la subvención a percibir. (Se aplicará redondeo en las cantidades para evitar los céntimos).

#### 6. *BENEFICIARIOS.*

1. Podrá optar a la concesión de subvención, previa solicitud, toda persona física o jurídica interesada en promover o realizar programas o actividades que cumplan con los objetivos definidos en las bases específicas de cada línea de subvención y tenga como ámbito de actuación el municipio

de Marchena.

2.- Asimismo podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, estén capacitadas para desarrollar y ejecutar los proyectos o actividades objeto de la concesión de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para asumir el compromiso de ejecución de la subvención, aplicación de la totalidad de los fondos de la misma y cumplimiento del resto de las obligaciones que corresponden a la figura del beneficiario. En cualquier caso, los requisitos y obligaciones exigidos a los beneficiarios serán exigibles a todos los miembros de la entidad. Estas agrupaciones no podrán disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en esta ordenanza o en la legislación que resultare de aplicación.

3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, se aplicarán todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de beneficiario a todos los miembros de la entidad que se comprometan por escrito a cumplir con los requisitos exigidos para la percepción de la subvención. En cualquier caso, en la solicitud correspondiente, se deberá acreditar la existencia de al menos un representante, que actúe en nombre y por cuenta de la persona jurídica y que asuma por escrito el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de la subvención.

4. Las personas o entidades solicitantes de subvención deberán estar domiciliadas en el municipio de Marchena. Las personas jurídicas, además, deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, debiendo identificar en su solicitud el número con el que figuran a efectos de requerir al servicio municipal correspondiente de que se hayan debidamente inscritas y actualizados todos sus datos. La falta de inscripción o de datos actualizados requerirá su cumplimentación como trámite previo a la resolución definitiva que pueda otorgarle la subvención interesada.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

**a)** Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

**b)** Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

**c)** Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

**d)** Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley

Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

**e)** No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y de no estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

**f)** Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

**g)** No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas según resolución del órgano concedente.

**h)** Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de

la posibilidad de obtener subvenciones.

**i)** No haber presentado la justificación correspondiente a otras subvenciones concedidas con anterioridad por este Ayuntamiento en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

La justificación de la no concurrencia de las circunstancias descritas se realizará en el momento de presentar la solicitud de la subvención, con carácter general, mediante la firma del Secretario o Presidente de la entidad, o del representante de la agrupación o por la persona física solicitante.

La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, o en su defecto, por una declaración responsable de la persona física, o certificado emitido por el secretario de la entidad.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias no municipales y de las obligaciones con la Seguridad Social, podrá efectuarse mediante declaración responsable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de subvenciones.

5. La presentación de una solicitud para la obtención de una subvención o la mera aceptación expresa o tácita de la percepción de la misma, implica por parte del beneficiario la aceptación de las siguientes obligaciones:

**a)** Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

**b)** Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para percibir la subvención así como la justificación de los fondos percibidos en los términos previstos en la presente ordenanza o en las bases reguladoras de cada subvención.

**c)** Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano concedente o los órganos encargados del control financiero, tanto nacionales como comunitarios.

**d)** Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca.

**e)** Acreditar con anterioridad a la expiración del plazo máximo de presentación de solicitudes, en el caso de procedimientos de concurrencia competitiva, o en el momento de presentar la misma en el resto de los casos, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de cualquier tipo, incluidas las de carácter local. Este requisito no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**f)** Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

**g)** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos al menos durante los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.

**h)** Dar la adecuada publicidad a las subvenciones percibidas.

**i)** Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando sean objeto de un expediente de reintegro.

## *7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.*

### 1. Plazo de presentación:

Las bases específicas de cada línea de subvención recogerán el plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en cuenta.

Se presentará una solicitud por cada proyecto y se aceptará un máximo de dos proyectos por cada entidad solicitante, los proyectos que excedan este número, atendiendo al número de registro de entrada, se valorarán de acuerdo a los criterios establecidos en las presentes bases generales y las

específicas, reduciéndose la valoración obtenida en un 25% en el tercer proyecto y en un 50% en el cuarto y sucesivos.

## 2. Información y documentación.

Toda la información y documentación relativa a la convocatoria estará disponible en la página web municipal ([www.marchena.es](http://www.marchena.es)).

### 3. Solicitudes y documentación a presentar.

Las entidades deberán presentar la documentación general que a continuación se detalla, así como, aquella documentación complementaria que se establezcan en las bases específicas de cada Área o Concejalía, debiendo ajustarse a los modelos disponibles en la página web del Ayuntamiento de Marchena.

1.1. Solicitud de Subvención a Entidades sin ánimo de lucro, según modelo y formulario cumplimentado con los datos del proyecto. (Anexo I). Cada proyecto de ir en una solicitud.

1.2. Proyecto de actividades para el que se solicita subvención que contenga, al menos, los siguientes puntos:

- Descripción del proyecto (se acreditará la repercusión, que la ejecución del proyecto, tiene en la actividad municipal que desarrolla cada Área o Concejalía y por consiguiente persigue los objetivos de interés público y social),

- \*Justificación y motivación del proyecto o actividad.

- \*Objetivos.

- \*Actividades propuestas.

- \*Calendario de actividades.

- \*Presupuesto total desglosado (debe hacerse una valoración estimada de las aportaciones de la asociación por conceptos tales como infraestructura, personal, etc.) y la parte que se solicita como subvención.

1.3. Certificación según Modelo 950 de Comunicación de datos bancarios y domicilio (solo si en anteriores convocatorias no se ha presentado o si la asociación ha modificado los datos de la citada ficha). (Anexo II)

1.4. Fotocopia del C.I.F.

1.5. Original y aportar fotocopia del documento que acredite la vigencia de la representación y fotocopia del DNI/NIE del representante

1.6. Declaración del responsable en el que manifieste

- Que la entidad no está inmersa en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo trece de la ley general de subvenciones.

- Que no ha recibido de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, importe y organismo que la hubiere concedido, de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención no sobrepasen el coste de la actividad objeto de la subvención comprometiéndose, en el caso de obtenerlas, a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Leganés en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria o el reintegro de los fondos, en su caso.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Leganés.

1.7. Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social.

1.8. Declaración que no tiene deudas con la Hacienda municipal.

El solicitante se comprometerá al firmar la solicitud a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.

### 4. Presentación de la documentación.

## 1. Presencial.

### 1.1. Presentación de la documentación en soporte digital.

Los proyectos técnicos y el resto de documentación se podrán presentar en soporte digital en forma de memoria USB; CD; DVD o de análoga naturaleza.

Dicho soporte deberá contener los archivos gráficos y/o de texto necesarios en formato pdf y no deberán contener carpetas sino documentos en un único nivel.

Toda la documentación contenida en soporte digital deberá ir acompañada del impreso de declaración responsable de entrega de documentación en formato digital, que se puede descargar de la página web municipal. Dicha solicitud deberá estar firmada.

El soporte digital no será devuelto a la persona o entidad solicitante.

### 1.2. Presentación de la documentación en soporte papel.

La documentación que se presente en formato papel deberá constar en tamaño DINA 4 o DINA3 y, para facilitar su digitalización en el supuesto de atención presencial, se exige su presentación en hojas sueltas, sin grapas, clips, ni cualquier otro sistema de agrupación.

Cuando sea necesario acompañar a la solicitud documentación en soporte diferente al formato papel, y por tanto no se pueda digitalizar, deberá obrar en una carpeta con un índice de su contenido y una etiqueta exterior indicativa del servicio municipal al que corresponde la línea de subvención indicada en la convocatoria.

## 2. A través de la sede electrónica.

Se podrán registrar la solicitud y resto de documentación online a través del servicio de Registro electrónico.

## **8. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN**

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas (pudiendo otorgarse a la mejor, limitarse a un número, o distribuirse a prorrata según la puntuación obtenida por cada uno de los solicitantes). No obstante, podrán otorgarse las subvenciones de forma directa en los supuestos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones:

“ a) Se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

En este último caso, dichas circunstancias deberán ser apreciadas mediante acuerdo plenario, sobre la base de una memoria elaborada por el departamento correspondiente.

2. La competencia para resolver los expedientes de subvenciones corresponde siempre a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan producirse.

3. Los procedimientos de concesión serán:

3.1. En el de concurrencia competitiva, la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios señalados en las Bases específicas, adjudicando la subvención a aquellas que hayan obtenido mayor valoración, sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijada en las bases específicas de la convocatoria.

3.2. En el de prorrata, la concesión de las subvenciones se llevará a cabo distribuyendo el importe de la dotación presupuestaria entre la totalidad de las solicitudes recibidas.

3.3. En las subvenciones otorgadas en régimen de concesión directa será la suscripción del correspondiente convenio con el beneficiario, que deberá indicar:

- a) Objeto de la subvención y sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención .
- c) Compatibilidad con otras subvenciones , ayudas o ingresos procedentes de otras Administraciones Públicas o de la Unión Europea.
- d) Plazos y modo de pago de la subvención , posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos recibidos.

4. Las bases específicas establecerán en su caso:

4.1. Los conceptos subvencionables y no subvencionables.

4.2. El umbral mínimo de puntos que cada programa debe alcanzar para tener derecho a la subvención.

4.3. La cantidad máxima de subvención a conceder por programa o actividad.

4.4. La cantidad mínima de subvención a conceder por programa o actividad, de forma que si la cantidad resultante está por debajo del mínimo, no se otorgará subvención alguna.

4.5. Forma de justificación de la subvención.

**4.6.**

## **9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

1. El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria correspondientes, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación dichos criterios.

2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía, a través de la cual se aprobarán también las bases reguladoras de la concesión de las distintas subvenciones , de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre 2003, General de Subvenciones , en su redacción dada por la Ley 54/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa -LRSP-.

Con la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones se deberá autorizar el gasto correspondiente en los términos previstos en el RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Una vez publicadas las bases se podrán presentar las solicitudes de subvención mediante instancia dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchena, acompañada de los siguientes documentos con carácter general y de los que exija cada una de las bases de subvenciones :

- a) NIF del solicitante.
- b) Datos generales de la entidad.
- c) Descripción del proyecto para el que se solicita subvención .
- d) Presupuesto pormenorizado, donde se indiquen los ingresos y los gastos por conceptos.
- e) Indicación, si procede, de la ayuda recibida de otras entidades privadas o públicas para el proyecto en cuestión.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo

constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, y siempre que no se hayan producido modificaciones en los documentos.

*Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente ordenanza o en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que lo enmiende en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con indicación de que, si no lo hace, se le considerará desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 68 de la misma Ley.*

Una vez recibidas las solicitudes de subvención, se comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en las bases reguladoras de la subvención correspondiente o, en su caso, en la convocatoria.

Igualmente a los efectos de la acreditación de los requisitos para ser beneficiarios, las Bases reguladoras de cada subvención podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

En el plazo máximo de 20 días desde la recepción de las solicitudes el técnico de cada Área emitirá un informe de valoración de todos los proyectos presentados, en el que hará constar motivadamente, al menos, la conveniencia o no de la concesión de la subvención solicitada, la puntuación obtenida de acuerdo a los criterios de adjudicación y los términos de la concesión.

Ese informe, junto con el expediente, se remitirá a una Comisión Técnica de Evaluación, de cada una de las Áreas a la que pertenezca la subvención.

La Comisión Técnica de Evaluación estará formada por el Concejal/a, y personal técnico del servicio, que no podrá ser inferior a tres. Dicha Comisión elevará la propuesta de resolución, de forma individualizada, al órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano competente para la resolución, quien resolverá en un plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta.

La propuesta de resolución no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto ante la Administración, mientras no se le haya notificado el acuerdo de concesión.

La resolución de concesión de la subvención comportará el compromiso de gasto correspondiente.

5º.- El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de la subvención no podrá exceder, con carácter general, los seis meses, computados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente.

No obstante, podrá ser superior cuando una norma con rango de ley lo establezca o así esté previsto en la normativa de la Unión Europea.

El vencimiento del plazo anterior sin que se haya notificado la resolución de concesión supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

## **10. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

El órgano competente para la aprobación y resolución los expedientes de subvenciones será la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que en su caso pueda realizar.

La resolución hará constar de forma expresa:

- a)** La relación de solicitantes.
- b)** Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
- c)** Los criterios de valoración.
- d)** Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de Anuncios de la Entidad, publicando un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que las cuantías concedidas, individualmente consideradas, sean inferior a 3.000 €, será suficiente con la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, haciendo en aquellos elementos en que sea posible que se ha recibido una colaboración por parte del Ayuntamiento de Marchena.

### **11. MODIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

Una vez concedida la subvención esta deberá ejecutarse conforme a los términos de su otorgamiento y finalidad. Si por circunstancias sobrevenidas el beneficiario no pudiera ejecutarla deberá solicitar autorización previa al Ayuntamiento para su modificación.

### **12. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS**

1. La justificación de las subvenciones concedidas se realizará, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza, mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

**a) Cuenta Justificativa:** La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La cuenta justificativa deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

**b) Documentos acreditativos del gasto:** Junto con la cuenta detallada deberán presentarse los documentos acreditativos del gasto. Se admitirán todos los documentos descritos en el punto sexto de esta Ordenanza.

La presentación de justificaciones podrá presentarse en el modelo establecido.

2. En el caso de concesión de subvenciones de ayuda o emergencia social, o cualquier otra que se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión. Para conseguir esta acreditación deberá existir un informe técnico en el expediente de concesión que evalúe y analice la situación en virtud de la cual se otorga la subvención.

3. Salvo que se establezca un plazo expreso en las Bases de cada convocatoria o en el acuerdo o resolución de concesión, el plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será en todo caso, antes del 31 de diciembre del año en que la subvención se conceda o dentro de los tres meses siguientes al pago material de la subvención. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

4. El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

### **13. GASTOS SUBVENCIONABLES. CUANTÍA Y NATURALEZA.**

El importe de la subvención se fijará con arreglo al presupuesto del proyecto y la documentación aportados por el solicitante, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y a la

evaluación municipal, en base a los criterios fijados en la presente Ordenanza.

En ningún caso serán subvencionados aquellos gastos referidos en el artículo 31 apartados 7 y 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones: gastos financieros ni tributarios.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realice el pago en el plazo otorgado para ejecutar la actividad o programa subvencionado.

Únicamente se subvencionan gastos corrientes. No serán gastos que se puedan imputar a la subvención los derivados de dietas, viajes, manutención, gratificaciones al personal, los gastos inventariables o de inversión salvo que los mismos fuesen el propio objeto del proyecto.

Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención concedida, en ningún caso, sea de tal cuantía que, asiladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **14. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.**

Los beneficiarios de estas ayudas se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el Proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda en los términos que figure en la Memoria presentada con la solicitud de la ayuda.
2. Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en las presentes Bases.
3. Someterse a las actuaciones de coprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
4. Comunicar por escrito al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Si el Proyecto subvencionado no se realizase, deberán comunicarlo a la Concejalía que corresponda para proceder a su reintegro de los fondos percibidos, en su caso.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicables al beneficiario, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Difundir en la ejecución del proyecto que el mismo es financiado por el Ayuntamiento de Marchena, para ello deberá incorporar de forma visible en todos los materiales que se utilicen para la difusión del Proyecto subvencionado.

#### **15. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIÓN POR PARTE DE LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA.**

Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones quedan comprometidas a realizar, de forma clara, mención expresa de la colaboración del Ayuntamiento de Marchena en cuantos soportes o plataformas publicitarias sean desarrolladas.

Asimismo deberán hacer pública dicha financiación municipal, incluyendo el logotipo del Ayuntamiento de Marchena, en los materiales impresos, placas conmemorativas, medios electrónicos o audiovisuales, anuncios y demás medios de difusión que generen o utilicen para la actividad subvencionada.

En el caso de publicaciones, se deberá incluir además una cláusula de responsabilidad con el siguiente texto: "El presente proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Marchena, siendo, no obstante, su contenido responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria."

#### **16. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes casos:

- a ) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del procedimiento de concesión.

- b)** Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c)** Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- d)** Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e)** Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación recibida.
- f)** Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero descritas en la presente ordenanza.
- g)** El cambio del destino fijado en la orden de concesión para el caso de bienes inmuebles inventariables antes del transcurso de los cinco primeros años desde el momento de la concesión.

2. En el caso de justificación o incumplimiento parcial sólo se exigirá el reintegro por la parte no justificada. En el caso de que el reintegro se exija porque se hayan percibido otras subvenciones que, en conjunto, superen el coste de la actividad objeto de concesión, procederá el reintegro sólo del exceso obtenido.

3. El interés de demora se exigirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro de la misma. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero, vigente en el momento del pago de la subvención, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos del Estado de cada año establezca otro diferente.

4. No procederá el reintegro de las subvenciones por la mera presentación fuera de plazo de las correspondientes justificaciones siempre que no transcurran más de tres meses desde la finalización del plazo concedido, no obstante no se podrán percibir subvenciones hasta la presentación de las correspondientes justificaciones.

5. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración concedente a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se contará:

- a)** Desde el momento del vencimiento del plazo para presentar la justificación.
- b)** Desde el momento de la concesión para aquellas subvenciones que, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, no deban ser justificadas.
- c)** En el caso de agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, desde el momento en que finalice el plazo de existencia obligatoria de la entidad.
- d)** En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

6. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- a)** Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- b)** Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase por parte del beneficiario.
- c)** Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención a al reintegro.

7. Están obligados al reintegro:

- a)** Los solicitantes de las subvenciones.
- b)** Los miembros de las personas jurídicas o de las agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, que responderán solidariamente de las obligaciones de reintegro.
- c)** Los representantes legales del beneficiario responderán solidariamente cuando éste carezca de capacidad de obrar.

Además responderán subsidiariamente las personas señaladas en el artículo 40.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **17. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención recibida.

Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, y de forma potestativa, el órgano concedente podrá notificar por escrito al beneficiario cuáles son las causas de reintegro en las que hubiere incurrido, concediéndole un plazo máximo de 20 días naturales, para que subsane los defectos señalados o alegue lo que estime conveniente a su derecho. Pasado dicho plazo, a la vista de la documentación presentada o de las alegaciones efectuadas, el órgano concedente podrá iniciar el procedimiento de reintegro o entender la no procedencia del mismo.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante Decreto, acuerdo o resolución del órgano concedente por su propia iniciativa, a solicitud de la Comisión Técnica de Evaluación, del Órgano Instructor de la concesión de la subvención, del Pleno, por denuncia, o como consecuencia del informe de control y fiscalización emitido por la Intervención de Fondos.

El inicio del procedimiento se notificará al beneficiario que tendrá un plazo de 10 días desde la recepción de la notificación para alegar aquello que estime conveniente para su derecho o para aportar cualquier tipo de documentación. La notificación se realizará mediante entrega personal a través de notificador o mediante correo certificado a la dirección que conste en la solicitud. Si no fuera posible la entrega de la notificación por alguno de los sistemas descritos, o intentada la misma por dos veces, la resolución, acuerdo o decreto se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un periodo de diez días, transcurrido el cual se entenderá notificado el inicio del procedimiento y empezará a correr el plazo de diez días para presentar alegaciones o documentos. En el caso de que se hubiera realizado una notificación previa al inicio del procedimiento de reintegro en los términos previstos en este artículo, el órgano concedente podrá obviar el trámite de audiencia previsto en este párrafo.

3. Estudiadas las alegaciones o documentos presentados, o transcurrido el plazo citado sin que se presenten los mismos, el órgano concedente emitirá un Decreto, acuerdo o resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, ordenando lo que estime procedente.

La resolución del procedimiento será notificada al interesado mediante los mismos procedimientos descritos en el caso de la notificación del inicio del procedimiento.

4. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

#### **15. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES**

1. Las actuaciones subvencionadas podrán ser objeto de comprobación y control financiero en cualquier fase de ejecución por parte del Ayuntamiento y la Intervención General municipal. La entidad beneficiaria deberá facilitar el acceso al lugar de la acción y aportar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

El control financiero tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos y la correcta justificación de la subvención.

2. El control financiero será ejercido por la Intervención de Fondos Municipal, no obstante, dicho control podrá encomendarse a empresas, órganos o personas físicas externas especializadas en funciones de auditoría.

Los funcionarios de la Intervención Municipal, en el ejercicio de sus funciones de control financiero, serán considerados agentes de la autoridad.

El personal controlador que realice el control financiero de subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozca por razón de su trabajo.

3. El ejercicio del control financiero se realizará utilizando técnicas de muestreo de tal forma que sean al menos objeto de control un 30 % de las subvenciones concedidas anualmente. Los procedimientos de control financiero finalizarán con la emisión de un informe de control por parte de la Intervención Municipal o del órgano encargado del control. Este informe deberá ser emitido en el plazo de 18 meses desde la presentación de las justificaciones o desde la finalización del plazo de presentación de las mismas.

4. Cuando en el informe de control emitido se recomiende el reintegro de la subvención recibida en todo o en parte, el órgano concedente podrá dar comienzo al procedimiento de reintegro descrito en el artículo anterior.

5. En caso de disconformidad entre el órgano controlador y el órgano concedente, la discrepancia será

resuelta conforme a las reglas previstas en el artículo 217 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **16. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia, conforme a la citada Ley.

#### **17. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, podrán ser incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Marchena. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismo, siempre para el cumplimiento de las finalidades propias del Ayuntamiento. Asimismo, queda informado de podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Ayuntamiento de Marchena.

La presente solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma al Ayuntamiento de Marchena con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas subvencionados por el Ayuntamiento.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada cualquier Ordenanza o Reglamento aprobada por este Ayuntamiento en todo aquello que se oponga a ésta.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1. Esta Ordenanza General entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.